

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA EN IMAGENOLÓGÍA.

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), debidamente representado por el Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade, en su calidad de Director Nacional de Servicios Corporativos del IESS, de conformidad con la delegación otorgada mediante Resolución Administrativa Nro IESS-SDNGD-2025-36748-E de 11 de julio de 2025, ratificada con Resolución Nro. IESS-DG-2025-0024-R de 08 de julio de 2025, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "IESS"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, legalmente representada por el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector, de conformidad con el nombramiento Nro. 072-DATH-CGNR, a quien, y para efectos del presente convenio se le denominará "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", quienes libre y voluntariamente por los derechos que le representan acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; su misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.
- 1.2 La Universidad Nacional de Chimborazo consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio Marco entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Universidad Nacional de Chimborazo para programas de prácticas de externado, internado rotativo y posgrado de medicina y ciencias afines, el cual tiene como objeto desarrollar programas específicos de formación en pregrado y posgrado, educación médica continua, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, beneficiarios y jubilados del sistema de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.
- 1.4 Resolución Nro. RPC-SO-15-No.209-2025 del 16 de abril de 2025, mediante la cual el Consejo de Educación Superior aprobó los programas ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Carreras en Campo de la Salud	Resolución No	Fecha de aprobación
Especialización en Imagenología	Resolución Nro. RPC-SO-15-No.209-2025	16 de abril de 2025

### CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

#### Constitución de la República del Ecuador:

**Art. 3.- número 1:** "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**Art. 26.-** “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

**Art. 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Art. 352.-** “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

**Art. 370.-** “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”.

#### **Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP):**

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas (...)”.

#### **Ley Orgánica de Educación Superior:**

**Art. 14.- “Instituciones de Educación Superior. -** Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”.

**Art. 107.- “Principio de pertinencia. -** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**Art. 118.- “Niveles de formación de la educación superior. -** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”.

## Ley de Seguridad Social:

**Art. 16.- “NATURALEZA JURÍDICA.** - *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.*

*El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley (...).”*

## Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas.** - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

*A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. (...).”*

**Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-R, de 07 de mayo de 2024, ratificada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0024-R de 08 de julio de 2025.**

**Art. 3.- “Delegar al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos del IESS para que realice las siguientes funciones: (...)** b. *En la administración y gestión del talento humano a nivel NACIONAL: (...)* 9. *Suscribir convenios de capacitación, pasantías, internados rotativos y posgrados al interior del país, previo informe técnico emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a los requisitos y disposiciones legales pertinentes; (...).”*

## Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud:

**Art. 3.- Definiciones.** - *(...) d. Convenios Específicos: Los convenios específicos formalizan la relación asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios salud. Estos deberán prever los términos y condiciones que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes con calidad y excelencia académica, hasta la finalización de los estudios. Los convenios deberán suscribirse por un plazo máximo de cinco (5) años o en función a la duración del programa de posgrado.*

*En el caso de las carreras de tercer nivel, los convenios específicos se suscribirán antes de iniciar el período de matrículas de la correspondiente cohorte, por un plazo no mayor a cinco (5) años.*

*Para los programas de especializaciones en el campo de la salud, los convenios específicos deberán ser suscritos por cada año o por cada convocatoria que las IES deseen realizar llamados; en los mismos se establecerán los cupos máximos a ser convocados; de manera excepcional, se podrán suscribir convenios para dos cohortes, de acuerdo a la capacidad de las Unidades Asistenciales Docentes a ser consideradas.*

*Las Instituciones de Educación Superior, deberán presentar los convenios suscritos a los prestadores de salud, previo a la realización de las convocatorias a concursos e inicio de rotaciones para especializaciones en el campo de la salud. (...).”*

**Art. 9.- “Convenios que norman la relación asistencial-docente.** - *La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y se da mediante la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico para cada carrera de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programa de posgrado y para cada convocatoria”.*

**Art. 10.- “Contenido de los convenios específicos.** - *Cada convenio deberá contener obligatoriamente las siguientes cláusulas:*

1. *Antecedentes.*
2. *Base Legal.*
3. *Objeto del convenio.*
4. *Obligaciones de las partes (en cuanto al área académica, científica y editorial, de servicios, financiera y administrativa, de ser el caso).*
5. *Financiamiento.*
6. *Plazo del convenio.*
7. *Lugar de ejecución.*
8. *Modificación del convenio.*
9. *Administración y control.*
10. *Terminación.*
11. *Divergencias y Controversias.*
12. *Documentos Habilitantes.*
13. *Domicilio de las partes.*
14. *Aceptación”*

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente convenio específico, es establecer la relación asistencial docente entre el IESS y la Universidad Nacional de Chimborazo para la formación de 16 estudiantes posgradistas, en la especialización de Imagenología en la Unidad Asistencial: Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud de excelencia y así fortalecer la cobertura y mejorar la prestación de los servicios de la salud, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Carreras en el Campo de Salud</b>	<b>Unidades Médicas del IESS</b>	<b>Número de Estudiantes</b>
Imagenología (conforme al informe de pertinencia)	Hospital Carlos Andrade Marín	16
	<b>TOTAL</b>	<b>16</b>

### **CLÁUSULA CUARTA. – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:**

El presente Convenio tiene el carácter de específico y de naturaleza general, la relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento o con los estudiantes de posgrado.

### **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

#### **a) Obligaciones del IESS:**

- Permitir el acceso de posgradistas a las unidades y servicios de salud, conforme el número de plazas determinadas, a fin de que se cumplan las rotaciones del programa de especialidad, establecidos como escenarios de formación.
- Mantener un indicador de estándar de calidad para todos los estudiantes en formación en Ciencias de la Salud, acorde a la capacidad docente instalada de cada una de las Unidades Asistenciales Docentes y emitir un informe de pertinencia por parte del área y en coordinación con la Coordinación/Subdirección de Docencia e Investigación, previo a la rotación de los posgradistas en las áreas de Ciencias de la Salud.
- Prestar la infraestructura para el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, que incluya la formación en el programa de especialidad.

- Avalar la participación y supervisión de los tutores en todas las fases del proceso que requieran atención al paciente.
- Garantizar la aplicación de las guías y protocolos de procedimientos médicos.
- Definir las líneas de investigación de cada establecimiento de salud de acuerdo con las necesidades

**b) Obligaciones de la Institución de Educación Superior:**

- Remitir semestralmente a los establecimientos de salud donde se desarrollarán los programas de formación con treinta (30) días previo al inicio del proceso de formación el listado de los estudiantes con datos completos (nombres y apellidos, nivel de rotación, cédula, número de contacto, correo electrónico), copia del acta de compromiso firmada entre la Institución de Educación Superior y el estudiante, por cada programa de formación, y el listado de docente tutores asistenciales y docentes de cada programa de estudio, así como la carta del seguro de salud y póliza de responsabilidad civil para los estudiantes en formación.
- Ejecutar el programa de posgrado de especialización en Imagenología del área de la salud, aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Desarrollar los programas de posgrados conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
- Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que se establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
- Presentar la malla curricular completa y los syllabus a la Gerencia, Dirección Médica y/o Coordinador/a / Subdirección de Docencia e Investigación, o quien haga sus veces, en las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), en el cual se efectuarán las rotaciones, conforme a lo detallado a continuación:
- Lugar, duración y definición de los servicios en los cuales los posgradistas deberán realizar sus rotaciones.
- Garantizar que los posgradistas, tutores y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del IESS) en donde se encuentran desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.
- Procurar el íntegro y oportuno cumplimiento a las labores asignadas por los tutores, docentes y personal de servicio donde se encuentren realizando la formación académica los posgradistas.
- Garantizar el cuidado del equipamiento médico materiales e insumos que se encuentren en los establecimientos de salud, y que son utilizados para su formación académica por parte de los posgradistas, tutores y docentes.
- Garantizar que los posgradistas cumplan con los reglamentos, normas, guías, manuales y demás instrumentos emitidos por la autoridad sanitaria nacional, establecimientos de salud, el CES y las Instituciones de Educación Superior.
- Velar porque cada uno de los posgradistas, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), en las cuales se encuentran realizando su residencia.
- Garantizar la ejecución de las líneas de investigación en las Unidades Asistenciales Docentes.

c) **Obligaciones Conjuntas:**

- Las Partes se comprometen en alinear sus procesos relacionados con el objeto, teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación asistencial - docente (ComCAD), en las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).
- Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
- Instituir procesos académicos - docentes en función de lo que establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes para el funcionamiento de los programas.

**CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para las Partes durante el plazo previsto en el presente instrumento, debido a que, el objeto exclusivo de este convenio específico es establecer la relación asistencial docente, entre el IESS y la Universidad Nacional de Chimborazo

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo de duración del presente convenio, está vinculado a la duración del programa académico de conformidad con las mallas curriculares de cada nivel; en consideración a la Normativa Legal Vigente; así como a los Lineamientos Institucionales emitidos, el vencimiento del plazo fijado, no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El lugar de ejecución para la formación del programa de posgrado citado en el objeto de éste, será en las Unidades Asistenciales Docentes: Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, perteneciente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

En caso de que a futuro se expidieren disposiciones legales que modifiquen o reformen el presente Convenio Específico, se entenderán incorporadas al texto del mismo; sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:**

Se encargará de la administración del presente convenio específico las siguientes autoridades:

Por parte del IESS: El/la Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano y el/la responsable del área de Docencia del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín

Por parte de la “**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”: El Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o quien desempeñe el cargo.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme a la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentaran a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN:**

Este convenio específico de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de treinta días de ocurrido el hecho.
4. Por declaración unilateral de una de las partes, para lo cual, deberá notificar por escrito con noventa (90) días de anticipación a la contraparte.
5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; para lo cual, deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. La parte interesada notificará por escrito en el término de quince (15) días, de suscitado el incumplimiento de las obligaciones determinadas en este instrumento, a la parte que haya incumplido, motivando la terminación del convenio específico; y, adjuntando la documentación correspondiente. La otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio en el término de cinco (5) días.
6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. El IESS podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin que sea necesario comunicación previa, esta terminación no acarrea responsabilidad alguna para el IESS.

La terminación del presente Convenio Específico, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio Específico no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “LAS PARTES”, ni con terceros.

Al finalizar el Convenio, “LAS PARTES” a través de sus administradores, suscribirán un Acta de Cierre de

Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias, discrepancias o reclamación en la ejecución del presente Convenio, que surja de la interpretación y aplicación relacionada o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes procurarán llegar a un acuerdo directo, en un término no mayor a treinta (30) días, de suscitado el hecho.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual, se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

1. Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2352-NJS, de fecha 19 de diciembre de 2025, del Director Nacional de Servicios Corporativos.
2. Nombramiento del Rector: Nombramiento Nro. 072-DATH-CGNR
3. Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo.
4. Copia del RUC de la Universidad Nacional de Chimborazo.
5. Copia de la cédula de la autoridad firmante de la Universidad Nacional de Chimborazo - PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo.
6. Resoluciones de aprobación de las carreras y programas emitidos por el Consejo de Educación Superior ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo:  
Programa de especialización en Imagenología: RPC-SO-15-No.209-2025
7. Carreras y Programas ofertados (especialización médica).
8. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Institución de Educación Superior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO DE LAS PARTES:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio:

##### **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS:**

Ecuador, Pichincha - Quito, Avenida 10 de agosto y Bogotá, Edificio Matriz. Teléfono: 593 02 2551337.

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

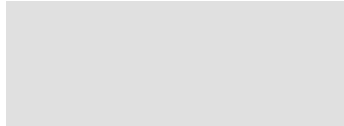
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano-Riobamba.

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (email), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, caso contrario las notificaciones que se remitan a las direcciones antes señaladas se tendrán como legalmente válidas y no dará lugar a ningún tipo de reclamación

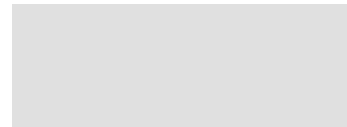
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes de manera libre y voluntaria, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, para cuya constancia suscriben el presente Convenio Específico, en la ciudad de Quito, en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciado su vigencia a partir de la fecha de la última firma.



Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade

**DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIOS  
CORPORATIVOS  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**



PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo

**RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO**